

RESOLUCIÓN No.231

(13 de julio del 2022)

Por la cual se crea el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable

**LA DIRECTORA GENERAL
DE LA U.A.E AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - ITRC**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 4173 de 2011, modificado por los Decretos 985 de 2012 y el Decreto 074 de 2022 y

CONSIDERANDO

Los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, determinan el marco general sobre la obligatoriedad de las entidades y organismos del sector público para diseñar y aplicar métodos y procedimientos de Control Interno.

El literal a) del artículo 3° de la Ley 87 de 1993, establece que el Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 354 de la Constitución Política, desarrollado por la Ley 298 de 1996, el Contador General de la Nación tiene las funciones de “(...) uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley”.

Mediante sentencia C-487 de 1997, la Corte Constitucional señaló que “(...) por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos **dotados de fuerza vinculante**, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad [...]” (negrita fuera de texto)

Las entidades públicas deben garantizar que los datos contenidos en sus estados, informes y reportes cumplen con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad definidas por la Contaduría General de la Nación en el Plan General de Contabilidad Pública – PGCP, plan para cuyo cumplimiento la Contaduría

Continuación de la Resolución “Por la cual se crea el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable”

General de la Nación - CGN, expidió la Resolución 357 de 2008 “por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación”, destinada a hacer posible que los representantes legales de las entidades públicas adoptaran procedimientos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable orientadas a garantizar la idoneidad de la información financiera, económica, social y ambiental, y a adelantar las gestiones administrativas de depuración.

De esa manera, la Contaduría General de la Nación – CGN, en su doctrina establece: “[...] las entidades deben continuar el proceso de depuración contable, diseñando, adoptando e implementando las políticas administrativas y contables que consideren pertinentes, definiendo cuáles serán las instancias administrativas responsables de autorizar la incorporación o eliminación de bienes, derechos u obligaciones, al igual que los documentos soporte idóneos que permitan sustanciar los respectivos registros contables.” (subraya fuera del texto original).

Mediante la Resolución 533 de 2015, expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación - CGN, se incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública - RCP, la estructura del marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por el Marco Conceptual para la Reparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; y el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

El Anexo de la Resolución CGN 193 de 2016 emitida por la Contaduría General de la Nación - CGN “Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”, en el numeral 3.2.2 establece que para generar información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, se podrá crear entre otros un Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.

Con el fin de dar cumplimiento a las directrices de la Contaduría General de la Nación incorporadas en la Resolución 193 de 2016; y para contar con una instancia al interior de la U.A.E. Agencia del Inspector General de Tributos Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC, que esté encargada de asesorar, evaluar, proponer, fomentar, recomendar y decidir

¹ Contaduría General de la Nación – CGN, (7 de julio de 2009), Concepto 20096-130667 Procedimientos de Contabilidad Pública y de Control Interno Contable, disponible en: [<https://www.contaduria.gov.co/documents/20127/76533/Doctrina+Contable+P%C3%BAblica+2009.pdf/acdd99fe-7a47-5c71-09de-9444cb898894?t=1565963364526&download=true>]

Continuación de la Resolución “Por la cual se crea el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable”

acerca de temas específicos en materia contable en la entidad², se hace necesario, crear el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. CREACIÓN. Créase el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - ITRC**, como instancia de asesoría, evaluación, proposición, fomento, recomendación y decisión, encaminada a garantizar la generación de información contable y financiera que cumpla con las características de relevancia y representación fiel.

ARTÍCULO 2°. FUNCIONES. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, tendrá las siguientes funciones:

- a. Coadyuvar en el proceso contable para garantizar la generación de información contable confiable, relevante y comprensible.
- b. Asesorar a la Agencia en la determinación de las políticas y montos objeto de depuración, así como en los procedimientos que sobre sostenibilidad contable debe cumplir la Entidad a fin de garantizar una información razonable, confiable y oportuna.
- c. Estudiar y evaluar los informes que presenten las áreas competentes sobre el proceso de saneamiento contable y recomendar la depuración de los saldos contables reflejados en la información financiera de la Entidad proponiendo su descargue o incorporación en los estados financieros, según el caso, sin perjuicio de las responsabilidades y autonomía que caracteriza el ejercicio profesional del contador público, y recomendar los procedimientos que se establezcan para el efecto.
- d. Aprobar las solicitudes de depuración y/o descargue de los registros contables de la Entidad cuando exista la debida justificación.
- e. Asesorar, actualizar y aprobar la determinación de políticas, estrategias y procedimientos requeridos para dar cumplimiento al Marco Normativo Contable para entidades de gobierno.

² Contaduría General de la Nación – CGN, (19 de agosto de 2009), Concepto 20098-133066 Procedimientos de Contabilidad Pública y de Control Interno Contable, disponible en:
[<https://www.contaduria.gov.co/documents/20127/76533/Doctrina+Contable+P%C3%BAblica+2009.pdf/acdd99fe-7a47-5c71-09de-9444cb898894?t=1565963364526&download=true>]

Continuación de la Resolución "Por la cual se crea el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable"

- f. Brindar asesoría en la determinación de las políticas y procedimientos de depuración que se deban cumplir al interior de la Entidad, sin perjuicio del deber que tienen los responsables directos del procesamiento de la información contable.
- g. Analizar y evaluar el proyecto de manual de políticas contables, realizar las recomendaciones que consideren sobre el mismo, previo a su publicación y socialización.
- h. Establecer los controles que se deban implementar por las áreas responsables, para mejorar la calidad de la información contable.
- i. Asesorar el proceso financiero, sin perjuicio de las responsabilidades y autonomía que caracterizan el ejercicio profesional del Contador Público.
- j. Evaluar eventos de fuerza mayor o caso fortuito, que puedan tener incidencia en la información contable.
- k. Realizar seguimiento conforme a las normas y doctrina emitida por la Contaduría General de la Nación y demás normas que regulen la materia.
- l. Realizar el seguimiento a los compromisos y planes de trabajo que sean de responsabilidad del Comité y sus miembros.
- m. Las demás que corresponda de acuerdo con su naturaleza.

Parágrafo 1°. La depuración de la información contable de los estados financieros se realizará fundamentada en el cumplimiento de las normas legales aplicables a cada caso en particular de acuerdo con lo establecido procedimentalmente y con base en los documentos idóneos requeridos para el reconocimiento contable.

Parágrafo 2°. Cuando se trate de recomendar la depuración contable de cartera, la competencia para ello estará a cargo del Comité de Cartera, en consonancia con lo previsto en el Decreto 1068 de 2015³, artículo 2.5.6.7, y en la Resolución 367 de 2017, la que la modifique o sustituya.

Parágrafo 3°. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades y autonomía del responsable del área contable de la Agencia ITRC y el Jefe de la Oficina de Control Interno.

³ Decreto 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"

Continuación de la Resolución “Por la cual se crea el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable”

ARTÍCULO 3°. CONFORMACIÓN. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable estará integrado por:

1. El Secretario(a) General, o su designado
2. El Subdirector(a) de Asuntos Legales
3. Experto(a) Líder Financiero(a)
4. Experto(a) Líder Administrativo
5. Gestor T1 – Gestor(a) Contable

Este comité estará presidido por el Secretario(a) General, o su designado; y la secretaría técnica será ejercida por el Gestor Contable. En caso de ausencia del Gestor Contable, el Comité podrá designar un secretario ad hoc para la respectiva sesión.

A excepción del secretario general, los miembros del Comité no podrán designar a otro servidor público para asistir a las sesiones en su lugar.

Parágrafo 1°. El Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno, asistirá como invitado permanente, para acompañar y evaluar en forma separada, independiente y objetiva el cumplimiento de lo ordenado por la ley en materia de sostenibilidad del sistema contable. Para efectos de las deliberaciones y decisiones del Comité, tendrá voz, pero no voto.

Parágrafo 2°. La asistencia al Comité será obligatoria. En caso de ausencia temporal de alguno de los miembros que lo conforman, deberá enviar la justificación correspondiente al secretario técnico antes del Comité.

El presidente o su delegado, cuando haya lugar, siempre deberán estar presentes en las sesiones del comité.

Parágrafo 3°. El presidente del Comité podrá invitar a sus sesiones a los funcionarios o personas que requiera para la mejor comprensión de los temas sujetos a consideración, los cuales asistirán como invitados y realizarán aportes respecto de los temas a tratar. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 4°. SESIONES. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable se reunirá por lo menos una vez al año, o cada vez que se requiera de manera extraordinaria. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita o vía correo electrónico dirigida a cada uno de sus integrantes e incluirá el orden del día respectivo.

Parágrafo. Se podrán celebrar sesiones virtuales por solicitud del presidente, para lo cual se utilizarán los recursos tecnológicos que se encuentren al alcance de los miembros.

Continuación de la Resolución "Por la cual se crea el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable"

ARTÍCULO 5°. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Comité sesionará con la presencia de mínimo (3) de sus integrantes y decidirá por mayoría simple de los participantes de cada sesión.

ARTÍCULO 6°. ACTAS. De las consideraciones y recomendaciones adoptadas por el Comité se dejará constancia en un acta, la cual deberá ser levantada dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la respectiva la sesión, de modo que sea suscrita por parte del presidente, o su designado si es del caso, y del secretario técnico del Comité.

Las actas contendrán la relación de quienes intervinieron, los temas tratados, las decisiones adoptadas y los votos emitidos por cada uno de los integrantes.

ARTÍCULO 7°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del presidente:

- a. Instalar, presidir y levantar la sesión de cada reunión del Comité.
- b. Disponer que se realice invitación a los servidores públicos o contratistas de la ITRC o de otras entidades, de acuerdo con lo señalado en el párrafo tercero del artículo tercero, del presente acto.
- c. Suscribir las actas del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.
- d. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité.

ARTÍCULO 8°. FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO. Son funciones del secretario técnico:

- a. Convocar por escrito o medios electrónicos a los integrantes del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y a los invitados, con mínimo dos (2) días hábiles de anticipación de acuerdo con las indicaciones impartidas por el presidente del Comité.

En la citación se deberá señalar el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, y anexar los documentos soporte de cada uno de los puntos a tratar.

- b. Verificar la asistencia de los miembros del Comité y establecer el quórum requerido.
- c. Invitar a los servidores públicos o contratistas de la Entidad o de otras entidades cuando el concepto de estos sea necesario para la toma de decisiones, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo tercero de la presente resolución

Continuación de la Resolución “Por la cual se crea el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable”

- d. Proyectar, suscribir, archivar y salvaguardar las actas de las sesiones del Comité, las cuales se numerarán consecutivamente con indicación del día, mes y año de la respectiva reunión.
- e. Verificar la implementación de las medidas sugeridas por los miembros del Comité cuando estos hubieren condicionado su recomendación en algún caso bajo estudio.
- f. Presentar el informe sobre el seguimiento a los compromisos y planes de trabajo que sean de responsabilidad del comité y sus miembros.

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Agencia y deroga las Resoluciones 0097 del 2013 y 00476 del 2014, y todas aquellas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 13 de julio de 2022

DIANA RICHARDSON PEÑA
Directora General

Proyectó: Juan Pablo Urazán Losada y Luz Daniela Orrego Fernandez
Revisó: Itala Rodríguez Suárez y Hector Julio Garzón
Revisó: Claudia Marcela Maldonado